

ESTATUTO DE LA FEDERACION COSTARRICENSE DE DEPORTES DE MONTAÑA

ARTICULO PRIMERO: La Asociación se denominará **FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE DEPORTES DE MONTAÑA**, sin que tome nota el Registro pudiendo abreviarse como **FECODEM** sigue tomando nota el Registro, por su naturaleza será de duración indefinida y estará constituida por aquellos entes jurídicos que participan en la espeleología, la escalada, el montañismo, el barranquismo, las carreras por montaña y el senderismo en todas sus modalidades debidamente organizados; así como todas aquellas disciplinas de montaña y actividades que la federación considere afines a sus objetivos. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Federación Costarricense de Deportes de Montaña será, en el distrito uno San Vicente, cantón catorce Moravia, de la provincia de San José, específicamente en el Residencial Los Girasoles, casa número cincuenta y siete, pero con acción en todo el territorio nacional por medio de sus afiliados. **ARTÍCULO TERCERO:** Los fines primordiales de la Federación son los siguientes: a) Promover las disciplinas de la espeleología, barranquismo, escalada, montañismo, senderismo, carreras por montaña y actividades afines en todas sus categorías y modalidades. b) Fomentar las relaciones amistosas entre todos los afiliados, dirigentes, cuerpos técnicos y deportistas, promoviendo la organización de competencias para mejorar el nivel de los deportes de montaña en todas sus modalidades. c) Estimular el espíritu de competencia entre las asociaciones y clubes para alcanzar el nivel necesario para competir en un futuro en todos y cada uno de los certámenes internacionales a los cuales sea invitada la Federación. d) Capacitar a los miembros de las asociaciones afiliadas a la Federación con el fin de mejorar su estructura organizacional, técnica y deportiva. e) Supervisar los deportes de montaña en todas sus modalidades, tomando las medidas necesarias con el fin de prevenir contravenciones a los Estatutos, Normas, Leyes y Reglamentos de la Federación, así como de todas las organizaciones a que esté afiliada. f) Proveer con disposiciones estatutarias, reglamentarias o de otra forma, los principios válidos para regular, decidir y resolver todas las diferencias que pudieran surgir entre los asociados y en las competencias. h) Resolver los asuntos de los deportes de montaña en todas sus

modalidades que sean comunes a los asociados procurando la unificación de criterios en todo su entorno. i) Esta Federación estará afiliada a las siguientes organizaciones: Federación Mundial de Montañismo sin que tome nota el Registro INTERNATIONAL MOUNTAINEERING FEDERATION , UIAA por sus siglas en francés, sigue tomando nota el Registro, Federación Internacional de Escalada Deportiva, sin que tome nota el registro INTERNATIONAL FEDERATION OF SPORT CLIMBING, IFSC por sus siglas en inglés, sigue tomando nota el registro, Federación Internacional de Carreras por Montaña, sin que tome nota el registro INTERNATIONAL SKYRUNNING FEDERATION, ISF por sus siglas en inglés, sigue tomando nota el registro y la Unión Espeleológica Internacional, UNION INTERNATIONALE DE SPELEOLOGIE, UIS afiliaciones que acepta la Federación Costarricense de Deportes de Montaña, así como los Estatutos y Reglamentos de las respectivas Federaciones Internacionales. Aceptar afiliarse a cada una de ellas, con todos sus derechos y obligaciones, dicho organismo es quien rige toda la materia deportiva de estas disciplinas, en la modalidad que la Federación considere pertinente y la Federación se somete a sus criterios, asimismo acepta afiliarse a la Confederación Panamericana de Deportes de Montaña y Escalada, UPAME. J) Solicitar y ejercer la representación nacional e internacional de los deportes de montaña en todas sus modalidades, manteniendo relaciones con otras federaciones similares. k) Mantener una estructura sólida, organizada y uniforme de las categorías y modalidades de los deportes de montaña. l) Llevar estadísticas y establecer registros ordenados de asociados, clubes y academias e instalaciones deportivas aptas para la práctica de los deportes de montaña. m) Capacitar y mantener un estricto control sobre todos los jueces e instructores nacionales de manera que se pueda tener un nivel óptimo y brindar el servicio adecuado cuando se solicite. n) Fungir como referente técnico para entidades gubernamentales, Instituciones y otras entidades, respecto a las disciplinas representadas en la Federación. o) Todas las demás que por política de la Asamblea se dicten.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines la Federación realizará entre otras las siguientes actividades: a) Podrá adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus

fines. b) Podrá vender, hipotecar, gravar o disponer de todos sus bienes. c) Realizar los actos civiles o mercantiles que crea conveniente para la consecución de sus metas. Se considera patrimonio de la Federación de Deportes de Montaña todo aquel conjunto de derechos o bienes muebles e inmuebles así como valores que posea en el presente o adquiera en el futuro. d) Definir la normativa para regular la práctica de los deportes de montaña a nivel nacional, incluyendo la creación de reglamentos y estatutos para la práctica de los deportes definidos en el artículo tercero. e) Organizar o avalar eventos deportivos, competitivos, expediciones, congresos, reuniones, seminarios, cursos y actividades afines a nivel nacional e internacional. f) Realizar y promover actividades de educación ambiental en las disciplinas deportivas de montaña en todas sus modalidades. g) Promover la práctica y el desarrollo de las distintas disciplinas representadas ante la federación y afines. h) Promover la creación de escuelas y centros de capacitación en deportes de montaña. i) Establecer convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades a nivel nacional e internacional. j) Establecer normas éticas y ambientales para la ejecución y práctica de las disciplinas representadas ante la federación y afines. k) Brindar consultorías y asesoría a proyectos, Instituciones, empresas, y grupos que así lo requieran. l) Fomentar la conservación y protección de Áreas Silvestres Protegidas, Naturales y sitios considerados de especial interés para la Federación y sus asociados en las disciplinas de montaña en todas sus modalidades. m) Apoyar el intercambio de técnicas, experiencias y conocimientos entre los miembros de la Federación y con otras organizaciones nacionales e internacionales. n) Apoyar el desarrollo e implementación de las iniciativas presentadas por los grupos miembros de la Federación. o) Conformar un equipo de rescate interdisciplinario. p) Velar por el mejor uso de los recursos disponibles para el desarrollo de las distintas disciplinas representadas. q) Establecer comisiones o grupos de trabajo para apoyar la consecución de fines específicos. r) Organizar actividades de investigación, divulgación, académicas, ambientales y deportivas en las disciplinas que integran la federación. s) Establecer programas de trabajo que fomenten la práctica deportiva, respeto, colaboración y desarrollo de actividades de todas las disciplinas representadas ante la federación y afines. t) Todas aquellas actividades que se

consideren pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Federación. **ARTICULO QUINTO:** La Federación contará con los siguientes recursos: a) Cuotas de afiliación e inscripción que fijará la Asamblea General Ordinaria, b) Donaciones nacionales y/o internacionales, c) Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados, d) Multas impuestas por la Comisión Disciplinaria, e) Publicidad estática, f) Derechos de imagen, g) Avaes para eventos oficiales, h) Cualquiera otra que provenga de la actividades de montaña en todas sus modalidades y categorías. **ARTICULO SEXTO:** La Federación tendrá las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores: son las asociaciones participantes en la Asamblea Constitutiva, b) Activos: Serán las asociaciones que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos y c) Honorarios: serán especialmente aquellas personas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Federación Costarricense de Deportes de Montaña. La categoría de asociado honorario será por recomendación del Comité Director y aprobada por la Asamblea General, d) Aspirante: son las asociaciones que luego de solicitar su incorporación, entran en un período de prueba donde podrán participar de las actividades, pero no tendrán derecho a voto en Asambleas Generales. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y fundadores que estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados honorarios solamente participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directores ni de Fiscal, ni estarán sujetos a los demás derechos que tienen los asociados activos y fundadores. Los miembros fundadores estarán exentos del pago de anualidades o cuotas de afiliación. **ARTICULO SETIMO:** Requisitos para la afiliación de asociados: Las Asociaciones, Sociedades Anónimas Deportivas o similares, interesadas en pertenecer a la Federación, lo harán mediante solicitud escrita dirigida al Comité Director, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: a) La asociación o sociedad deberá ser promotora de los deportes de montaña en alguna de sus modalidades y deberá estar establecido en los fines de su estatuto. b) Cada asociación o sociedad deberá contar con un mínimo de cinco miembros inscritos. c) Tener acreditado por la Federación un instructor como mínimo. d) Las asociaciones que solicitan incorporación a la FECODEM por primera vez, deben presentar un programa anual de trabajo que

demuestre que sus actividades contribuyen a los objetivos de la Federación y cumplir con todas las obligaciones indicadas en el artículo décimo. e) Las asociaciones que solicitan incorporación a la FECODEM deben cumplir un periodo de prueba de 2 años donde deberán demostrar un comportamiento ético y desarrollar actividades que contribuyan al desarrollo de la disciplina a nivel nacional, así como apego a los objetivos de la FECODEM y participar en forma voluntaria de las actividades desarrolladas por esta. f) En todo caso, el ingreso como miembro será aprobado por el Comité Director, por votación de la mitad más uno de los directivos presentes, esta resolución deberá acordarse a más tardar treinta días naturales después de la solicitud y será comunicada a la Asamblea General de la Federación. En caso de ser rechazada la solicitud, la asociación podrá recurrir cinco días hábiles después de ser notificado su rechazo como miembro de la Federación a la Asamblea General, quien en definitiva resolverá sobre la afiliación. La convocatoria a Asamblea General la hará el Comité Director en los plazos que indica este Estatuto o a más tardar sesenta días después de la apelación presentada por la asociación recurrente. Las asociaciones y sociedades deberán estar inscritas ante el Registro de Asociaciones del Registro Público y con su personería jurídica al día. **ARTICULO OCTAVO:** Los asociados dejarán de pertenecer a la Federación por las siguientes causas: Primero: por renuncia voluntaria dirigida por escrito al Comité Director, quien deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para conocer sobre la misma; en este caso el asociado perderá todo derecho de participación en los torneos y demás actividades oficiales de la Federación. Segundo: por disolución de la Asociación, Tercero: por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) Por disolución de la Federación Costarricense de Deportes de Montaña. b) Incumplimiento reiterado de las disposiciones legales de acatamiento obligatorio por los asociados, c) Conducta impropia que atenta contra el buen nombre de la Federación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados, d) Cuando un asociado actúe en nombre de la Federación sin estar facultado para ello, e) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Federación. f) No cumplan con el Artículo Séptimo de este Estatuto. Previo al acuerdo de expulsión del asociado, el Comité

Director deberá comunicarle al asociado por escrito que se encuentra dentro de alguna de las causales de expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar su defensa, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles, cumplido este plazo el Comité Director acordará lo que corresponda y convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria, en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente estatuto, el asociado que se pretende expulsar deberá estar presente por medio de su representante legal, y podrá recurrir ante dicha asamblea, quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre la expulsión. **ARTÍCULO NOVENO:** Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) Proponer y elegir a los cargos de directores, Fiscal y Comisiones de la Federación. b) Participar en los torneos y campeonatos oficiales que organice, patrocine, avale o auspicie la Federación, así como en las actividades ambientales, culturales, sociales y de capacitación que organice la Federación. c) Participar por medio del representante legal o cualquier miembro de la Junta Directiva debidamente acreditado con voz y voto en las asambleas generales, d) Presentar mociones y sugerencias en asambleas, e) Denunciar ante Fiscal de la Federación cualquier irregularidad que note en el desempeño de las funciones del Comité Director y otros órganos de la Federación, f) Participar de los beneficios que otorgue la Federación, g) Someter a consideración los conflictos deportivos de cualquier índole a los organismos de la Federación y de la Ley Siete Mil Ochocientos. h) Todos los demás derechos que los Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes le otorguen. **ARTICULO DECIMO:** Son deberes de los asociados: a) Cumplir con el presente Estatuto y los reglamentos que regulan la Federación, la Ley de Asociaciones y sus reformas y la Ley del Deporte, demás reglamentos internacionales aplicables, así como de los acuerdos que emanen de los órganos asociativos, siempre y cuando no contravengan los primeros. b) Cumplir puntualmente con las obligaciones financieras ante la Federación o sus afiliados, c) Asistir a las reuniones a las que fuesen convocados, d) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Federación, e) Apoyar las gestiones que realice la Federación para el cumplimiento de sus fines, f) Someterse a la autoridad de la Federación y sus órganos. g) Enviar a Federación las nóminas e informes que ésta solicite a la mayor brevedad. h) Cumplir con los requisitos de

afiliación que la Federación establezca. i) Cumplir a cabalidad con las normas de comportamiento ético emitidas por la Federación o por las respectivas Federaciones Internacionales de cada disciplina presente en la FECODEM en esta materia. j) Cumplir en todos sus extremos con la normativa Antidopaje que emita la Federación así como la que emita la Asociación Mundial Antidopaje, sin que tome nota el registro WORLD ANTI DOPING ASOCIATION, WADA, por sus siglas en inglés, sigue tomando nota el registro.

k) Actualizar al menos una vez al año o cada vez que exista un cambio, la información de correo electrónico de contacto oficial para notificaciones, miembros activos y miembros directivos de la organización. l) Todos los demás deberes que los Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes le otorguen

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Federación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General, b) Comité Director c) Fiscal. Para ser miembro de cada uno de los órganos anteriormente mencionados, excepto de la Asamblea General, se requiere ser costarricense por nacimiento, nacionalizado o tener estado de residente permanente de este país, mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos ciudadanos, el miembro electo deberá ejercer exclusivamente el cargo en el cual fue nombrado, no pudiendo ser electo en ningún otro puesto de la organización de la Federación. La Asamblea General o cualquier órgano de los mencionados anteriormente podrán nombrar comisiones no permanentes cuando lo consideren necesario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De la Asamblea General. Es el órgano máximo de la Federación y estará constituida por tres representantes de cada una de las asociaciones afiliadas que integran la Federación y que estén debidamente acreditados, deberán poseer cédula y personería jurídica debidamente inscrita y vigente, de manera que puedan acreditarse en el momento oportuno. La asamblea será dirigida por dos miembros del Comité Director, preferiblemente por el Presidente y el Secretario, sin perjuicio del nombramiento que al efecto establezca la Asamblea, quienes velarán porque exista un acta fiel de lo suscitado en la Asamblea y sea de conocimiento de cada uno de los asociados. El acta consignará los acuerdos aprobados y los votos salvados para cada caso en particular, prescindiéndose de las deliberaciones y consignándose solo aquello que el interesado solicite que conste en el acta, los acuerdos se declararán firmes una vez tomados los mismos y la votación será por mayoría simple, salvo los casos que disponga el presente

Estatuto. Habrá dos tipos de Asambleas, ordinaria y extraordinaria. La asamblea se reunirá, en forma ordinaria, una vez al año en la segunda quincena del mes de junio, a efecto de escuchar, aprobar o improbar los informes de labores del Presidente y Tesorero del Comité Director con instrucción expresa del estado financiero del periodo correspondiente, así como el de Fiscal; conocer, aprobar o rechazar el presupuesto anual de la Federación, así como elegir cuando corresponda a los miembros del Comité Director y al Fiscal. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la convoque: a) El Comité Director por medio de su Secretario o tres de sus miembros. b) El Fiscal de la Federación, en este último caso deberá rendir ante la Asamblea el informe que justifique su convocatoria. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del Secretario del Comité Director en solicitud de cualquiera de los antes mencionados, por medio de una carta circular o cualquier otro medio escrito idóneo que contenga la agenda respectiva, con ocho días naturales de anticipación y se considerará constituida, en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de sus asociados; de no presentarse el mínimo requerido se reunirá, en segunda convocatoria, media hora después, con las asociaciones presentes. Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, los asuntos se aprobarán con la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o por estos estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en asamblea. Los acuerdos de asamblea son de acatamiento obligatorio e inmediato para todos los miembros asociados y son firmes desde el momento en que se aprueban aún para los miembros que hayan votado en contra de los acuerdos o aquellos que estuvieron ausentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada cuatro años a los miembros del Comité Director y Fiscal, juramentarlos por medio del Presidente del Comité Director en representación de la Asamblea, a éste lo juramentará cuando corresponda el Vicepresidente, los mismos pueden ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren. b) Solicitar, conocer, aprobar, improbar o modificar los informes de labores que rinden los órganos de la Federación. c) Aprobar el monto de las cuotas de afiliación, así como las cuotas de membresía. d) Aprobar el presupuesto, el informe financiero y el plan de trabajo

del año correspondiente. e) Aprobar la compra de bienes aceptar donaciones y legados. f) Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones. g) Conocer la memoria de los diferentes órganos subalternos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en el Comité Director y Fiscal. b) Reformar los estatutos y reglamentos para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes. c) Acordar la expulsión o no de los asociados de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo anterior. d) Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria. e) Someter a aprobación los reglamentos de cada órgano y comisión. f) Acordar la disolución de la Federación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos. g) Todos los demás que el Estatuto y sus propios acuerdos los señale. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Del Comité Director: La ejecución, administración y dirección de la Federación reside en el Comité Director de acuerdo al presente Estatuto y las directrices emanadas de la Asamblea General. Estará compuesto por cinco Directivos, mayores de edad, nombrados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director, electos en Asamblea General Ordinaria celebrada la segunda quincena del mes de junio por un periodo de cuatro años. Para ser miembro del Comité Director se requiere: a) ser propuesto por alguna asociación afiliada, b) Debe ser costarricense o residente, mayor de edad, de conocida solvencia moral, con amplia experiencia en los asuntos de alguna de las disciplinas de montaña. c) Los miembros del Comité Director no podrán ser jueces, d) No podrán formar parte del Comité Director o de sus órganos quien haya sido sancionado por más de un año en alguno de los deportes de montaña en todas sus modalidades y categorías o en el deporte nacional o internacional. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después del juramento, el uno de julio del año que corresponda. Las ausencias temporales y definitivas de los miembros del Comité Director serán suplidos dentro de su propio seno del Comité, en casos de ausencias definitivas el Comité Director convocará a Asamblea General Extraordinaria para que se llenen las vacantes por el resto del

periodo, a más tardar dos meses después de que el directivo dejó de pertenecer al Comité Director. Se pierde la credencial de miembro del Comité Director y así lo dispondrá la Asamblea cuando ocurriera alguna de las siguientes causas: a) se compruebe que no reunía alguno de los requisitos exigidos, b) se revoque el nombramiento por parte de la Asamblea, c) No asista a tres sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Director en forma consecutiva o seis alternas sin justificación, d) Cuando renuncie a su cargo por escrito, e) Por muerte. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Comité Director se reunirá en forma ordinaria cada dos semanas y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el secretario por medio de circular, con al menos veinticuatro horas de anticipación. Tres de sus cinco miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán con la mitad más uno de sus miembros presentes, si media hora después de la hora señalada no se contempla el quórum no habrá sesión. En caso de empate el Presidente ejercerá el voto de decisión. **ARTICULO DECIMO SETIMO:** Las atribuciones y obligaciones del Comité Director son las siguientes: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Federación cumpla con los fines esenciales. b) Presentar anualmente un informe escrito (Presidente y Tesorero) de labores a la Asamblea General Ordinaria. c) Convocar a Asambleas Generales por medio de la Secretaría. d) Nombrar los miembros de los siguientes órganos permanentes: Comisión Disciplinaria, Dirección Deportiva, Comisión de Selecciones, Dirección Administrativa, Comisión Médica, y demás órganos de la estructura administrativa de la Federación; estos estarán regidos por un Coordinador y un Asistente, la integración de los puestos se determinarán en el seno mismo de cada comisión. Todas las comisiones permanentes se regirán por su propio reglamento avalado por el Comité Director y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria. Estas comisiones se nombrarán por el plazo del Comité Director y con las atribuciones que considere convenientes el Comité Director para la consecución de los fines de la Federación, podrá nombrar otros Órganos ó Comisiones para casos específicos. e) Supervisar, conjuntamente con Fiscal, las labores de las comisiones establecidas. f) Recibir las solicitudes de afiliación y tramitarlas para su aprobación o desaprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en el artículo sétimo de este estatuto. g) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darle el trámite

correspondiente de acuerdo con el artículo octavo. h) Ratificar, vetar o modificar a petición de las partes interesadas, los acuerdos de las comisiones. i) Organizar, aprobar y avalar por delegación expresa los diferentes torneos y campeonatos nacionales e internacionales que se realicen dentro o fuera de Costa Rica. j) Suspender a las personas miembros de las comisiones por incumplimiento o violación de los preceptos estatutarios o reglamentarios. k) Informar a la Asamblea General, para lo que corresponda, sobre las asociaciones afiliadas que incumplan o violen los preceptos estatutarios o reglamentarios. l) Juramentar por medio del Presidente del Comité Director y en representación de la Asamblea General a los miembros del Comité Director y Fiscal, al Presidente lo juramentará cuando corresponda el Vicepresidente. m) Contratar los empleados administrativos de acuerdo a las necesidades de la Federación según los presupuestos aprobados y de acuerdo a los parámetros laborales. p) Nombrar a los integrantes de las delegaciones internacionales y cualesquiera otros representantes que deba nombrar, así como integrar las selecciones o delegaciones oficiales que representarán a la Federación en cualquier evento internacional q) Otorgar los permisos para que miembros de la Federación o equipos de la misma, viajen al exterior a contratar o participar en eventos a realizarse en el país o en el extranjero, en representación de la Federación o del país. r) Acordar todos los gastos en que incurra la Federación s) Todas aquellas que por Estatutos, por delegación expresa de la Asamblea o por sus propios acuerdos le corresponden

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Atribuciones de los miembros del Comité Director

A) Del Presidente. a) Será el representante judicial y extrajudicial de la Federación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Para comprar, vender, enajenar o gravar bienes e inmuebles o adquirir compromisos, requiere de la aprobación de la Asamblea. b) Firmará las actas junto con el Secretario. c) Autorizará con su firma junto con el Tesorero los pagos que el Comité Director acuerde. d) Llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Federación emprenda. e) Rendirá un informe anual por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la labor desarrollada. f) Ejercerá el voto de calidad para desempatar votaciones en el Comité Director.

B) Del Vicepresidente. a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que éste cuando lo sustituye. b) Colaborar estrechamente con el Presidente

en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones. c) Coordinar las Relaciones Públicas de la Federación y promover las acciones necesarias para la ejecución profesional de éstas. **C) Del Secretario.** a) Confeccionar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y del Comité Director y firmarlas junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. b) Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones, el Libro de Acta de Asambleas Generales, el Libro de Actas del Comité Director y Libro de Registro de Asociados. c) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. d) Llevará un archivo ordenado y completo. e) Tramitará las convocatorias de Asamblea General y del Comité Director. **D) Del Tesorero.** a) Tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijan a los asociados. b) Rendir mensualmente al Comité Director la lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente. c) Vigilará porque las cuentas de la Federación se cubran puntualmente. d) Cuidará de los fondos de la Federación, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional y/o Privado a nombre de la Federación. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el Vicepresidente. e) Deberá rendir un informe financiero anual a la Asamblea General Ordinaria. f) Llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances. g) Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria. **E) Director** a) Sustituir en forma temporal a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, será el único que pueda sustituir al Tesorero. b) Ayudará en las tareas que le encomiende el Comité Director. El presidente siempre será sustituido por el vicepresidente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: De la Fiscalía.** Habrá un tercer órgano denominado fiscalía que estará integrado por un fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria la segunda quincena del mes de junio del año que corresponda, por un periodo de cuatro años, tomará posesión de su cargo inmediatamente después de nombrado, sea el uno de julio y será juramentado por el Presidente del Comité Director. Deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser costarricense por nacimiento o nacionalizado o con residencia permanente en el país, no

ejercer ningún cargo en el Comité Director o Comisiones relacionadas con la Federación, debe ser de reconocida solvencia moral. Tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Federación. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Federación. c) Rendir un informe anual ante la Asamblea General Ordinaria. d) Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes. e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario y presentar un informe del caso respectivo. f) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité Director cuando considere conveniente y asistir a las Asambleas. g) Investigar e informar a la Asamblea sobre asuntos relativos al cargo, asesorándose con quien considere oportuno. h) Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los diferentes órganos de la Federación. i) Todos aquellos aspectos que como órgano contralor le corresponde y que debe informar a la Asamblea General.

El Fiscal cesará de su cargo por: a) Renuncia, impedimento, interdicción o remoción del puesto por parte de la Asamblea por causas justificadas, b) Incumplimiento de alguno de los requisitos de este Estatuto, c) Por muerte. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Las reformas totales o parciales del presente Estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas, así como a la Ley Siete Mil Ochocientos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Federación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en la Ley, artículos trece, veintisiete, y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas y los artículos veintinueve, noventa y uno y cincuenta y tres de la Ley siete mil ochocientos; se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Federación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la Federación sus bienes se distribuirán entre los asociados en pleno goce de sus derechos, en partes alícuotas, excepto aquellos bienes o recursos girados por el Estado o sus instituciones, los cuales se ajustarán a lo que establece el artículo veintinueve de la Ley siete mil ochocientos.